

ALCANCE N° 286

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

SALUD

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

NOTIFICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7585,
TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN
DE PARRITA, DE 14 DE MARZO DE 1996**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9491

EXPEDIENTE N.º 20.261

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9491

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7585,
TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN
DE PARRITA, DE 14 DE MARZO DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso b) del artículo 14 de la Ley N.º 7585, Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Parrita, de 14 de marzo de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 14- Actividades lucrativas afectas al impuesto

Todas las actividades lucrativas que seguidamente se señalan, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, pagarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta ley.

[...]

b) Comercio

Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito y, en general, todo lo que involucra transacciones de mercado de cualquier tipo.

[...].

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



HELIO FALLAS VENEGAS
Primer Vicepresidente en Ejercicio de la
Presidencia de la República



LUIS GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA PARA QUE
CONDONE DEUDAS POR CONCEPTO DE RECARGOS,
MULTAS E INTERESES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9493

EXPEDIENTE N.º 19.791

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA PARA QUE
CONDONE DEUDAS POR CONCEPTO DE RECARGOS,
MULTAS E INTERESES**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Parrita para que condone la totalidad de las deudas por concepto de recargos, multas e intereses, que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y el impuesto sobre bienes inmuebles, adeudados al último día del mes anterior a la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 2- Esta exoneración se aplicará cuando los sujetos cancelen la totalidad del principal adeudado.

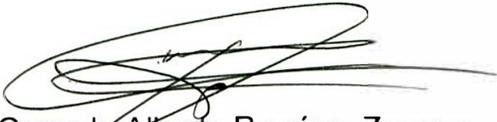
ARTÍCULO 3- La deuda se podrá pagar en tractos, durante el período de la amnistía.

ARTÍCULO 4- El plazo de eficacia de la amnistía será de ocho meses, plazo que empezará a contabilizarse tres meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO


Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente


Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria


Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



HELIO FALLAS VENEGAS
Primer Vicepresidente en Ejercicio de la
Presidencia de la República



LUIS GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía

1 vez.—(L9493-IN2017192177).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO

Nº **40691** PLAN

**EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y**

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Nacional, (Nº5525 del 2 de mayo de 1974), 25 inciso 1) y 28 inciso 2) numeral b) la Ley General de la Administración Pública, (Nº6227 del 2 de mayo de 1978) y los artículos 4 e inciso a) del artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Nº34694-PLAN-H de 1º de julio de 2008).

Considerandos:

I.- Que los Decretos Ejecutivos números 34582-MP-PLAN de 04 de junio de 2008, 31324-PLAN de 14 de julio de 2003 y 33695-PLAN de 14 de marzo de 2007, citados en el artículo 4 e inciso a) del artículo 11 no se encuentran vigentes, razón por la cual es necesario reformar los artículos de cita.

II.- Que el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional establece: “Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica velar porque los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de Derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”.

III.- Que el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, como parte integrante del Sistema Nacional de Planificación, es primordial para lograr la coherencia en la política y en los planes de inversión pública.

IV.- Que por todo lo anterior se hace necesario contar con un instrumento jurídico actualizado en el proceso de inversión pública.

V.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012) se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

(Reforma al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Decreto Ejecutivo Nº34694-MP-PLAN de 1º de julio de 2008).

Artículo 1º.-Refórmanse los artículos 4 y el inciso a) del artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Decreto Ejecutivo N°34694-PLAN-H de 01 de julio de 2008), para que se lean de la siguiente manera:

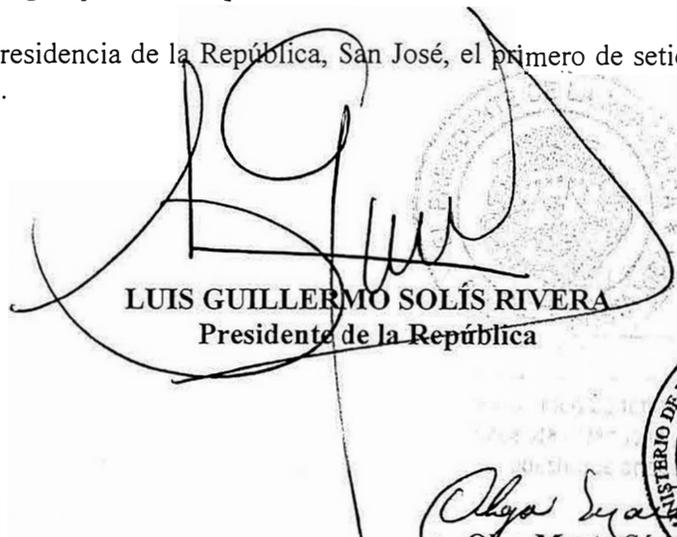
“Artículo 4.- De los órganos. La formulación de los proyectos de inversión en sus distintas etapas del ciclo de vida estará a cargo de los órganos y entes que conforman el sector público definido en el artículo 13 siguiente. Por su parte, la revisión, aceptación, ingreso y solicitud de registro de los proyectos de inversión al Banco de Proyectos será competencia de las Rectorías definidas en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo vigente en el momento de realizar el trámite.”

“Artículo 11.-De las funciones del órgano operativo. Las funciones de la Unidad de Inversiones Públicas de MIDEPLAN serán las siguientes:

a) Apoyar a los despachos en la elaboración del Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).”

Artículo 2º.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el primero de setiembre del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
Presidente de la República



Olga Marta Sánchez Oviedo
Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica

1 vez.—O. C. N° 33587.—Solicitud N° 8696-(D40691-IN2017193998).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Protocolo para Donación de madera y productos terminados provenientes del Proyecto de Rearborización del Parque Metropolitano La Sabana

Elaborado por:

Liseth Villalobos Campos – Gestión de Proyectos ICODER

Armando Soto Solis- Proyectos Soto León

Fabrizio Ballesterero Jiménez- Proyectos Soto León

Mayo 2016.



Presentación

Este protocolo nace de la necesidad de manejo transparente de madera y productos terminados de la misma madera proveniente del Proyecto de Rearborización del Parque Metropolitano La Sabana, y busca definir claramente los pasos a seguir para la posible donación a entidades públicas o del Estado interesadas.

Debe recordarse que el objetivo principal del proyecto es la eliminación de riesgo debido a la presencia de árboles sobremaduros o seniles, donde además muchos están gravemente enfermos y son de origen exótico, sustituyéndolos por árboles sanos, jóvenes, y de origen nativo que contribuyan a la rehabilitación del parque como ecosistema urbano con un fuerte componente natural.

Queda claro que el objetivo del proyecto no es la producción de madera. Sin embargo, la eliminación del riesgo implica la sustitución de 3.262 árboles principalmente de Eucalipto (*Eucalyptus spp.*), mismos que producen un considerable volumen de madera aprovechable, la cual tiene como prioridad llenar necesidades del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación (ICODER), pero que por la cantidad disponible estaría sobrepasando las necesidades del ICODER en un periodo de tiempo dado, y que eventualmente podría dañarse si no se utiliza, así se indicó en el manual de procedimientos para manejo de la Madera proveniente del proyecto de Rearbolización (Soto et al, 2011).

Resulta entonces la necesidad de donar un porcentaje de madera o productos terminados de la misma madera que el ICODER irá definiendo, bajo ciertas condiciones de transparencia que garanticen el correcto uso de este bien del Estado.

1. Objetivos

1.1. Objetivo general

- Definir lineamientos para la posible donación de madera y productos terminados de la misma madera, proveniente del Proyecto de Rearborización del Parque Metropolitano La Sabana.

1.2. Objetivos específicos

- Determinar el procedimiento correcto para contacto inicial, ofreciendo información clara respecto al proyecto.
- Definir los pasos a seguir para optar por la donación respectiva.
- Establecer claramente que entidades son elegibles para ser sujeto de donación.
- Establecer medidas de control para conocer el uso final de la madera donada.
- Medir el impacto positivo a la población costarricense gracias a la donación de madera proveniente de este proyecto.

2. Marco Legal - MADERA

Ley Forestal 7575

ARTÍCULO 28.- Excepción de permiso de corta

Las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, no requerirán permiso de corta, transporte, industrialización ni exportación. Sin embargo, en los casos en que antes de la vigencia de esta ley exista un contrato forestal, firmado con el Estado para recibir Certificados de Abono Forestal o deducción del impuesto sobre la renta, la corta deberá realizarse conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado.

ARTÍCULO 56.- Movilización de madera

No se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada ni aserrada proveniente de bosque ni de plantación, si no se cuenta con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 31.- Permiso para movilizar madera

“Para movilizar fuera de la finca, a cualquier parte del territorio nacional, madera en trozas, escuadrada o aserrada, proveniente de plantaciones forestales, se requerirá un certificado de origen, expedido por su regente forestal, el consejo forestal de la zona o la municipalidad del cantón. En todo caso, previamente deberá entregarse copia del certificado a la Administración Forestal del Estado”.

El proyecto ha cumplido siempre con los certificados de origen y la asesoría de un regente forestal de manera permanente para realizar lo pertinente al traslado y movilización de madera. Por otro lado cuando sea necesario solicitar el traslado específico para una donación se contará en todo momento con las guías y permisos necesarios tramitados por el regente forestal del proyecto.

ARTÍCULO 65.- Remate de productos decomisados

Las infracciones de esta ley se denunciarán ante la autoridad judicial competente y, si se decomisa madera u otros productos forestales, la referida autoridad, previo avalúo realizado por la Administración Forestal del Estado, los rematará en subasta pública, dentro de un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que se interpuso la denuncia. Esos productos forestales no podrán subastarse por un valor menor al fijado por la Administración Forestal del Estado.

Si transcurrido ese plazo, no se ha rematado la madera o los recursos forestales, cualquier persona podrá aprovecharlos, previo depósito, en el Tribunal, del valor asignado por la Administración Forestal.

El producto del remate se depositará en la cuenta de la autoridad judicial correspondiente, mientras se define el proceso respectivo. Si el indiciado resulta absuelto, se le entregará el

dinero; en caso contrario, el cincuenta por ciento (50%) le corresponderá a la Administración Forestal del Estado y el otro cincuenta por ciento (50%), a las municipalidades del lugar donde se encuentre el fundo del cual se extrajo la materia prima o donde se ubique la industria o a la asociación de indígenas, si es una en reserva indígena, para destinarlo al desarrollo de proyectos forestales; todo sin perjuicio de las responsabilidades penales que se determinen para los infractores.

Decreto ejecutivo N° 30918-MINAE-MOPT-SP

ARTICULO 1°-Los siguientes serán los documentos necesarios para el transporte de la madera por vías públicas terrestres en el territorio nacional:

Origen	Tipo de madera	Documentación necesaria
Plantaciones forestales	Madera en trozas, escuadrada o aserrada	Certificado de origen o la respectiva de Guía de Transporte de madera emitida por el regente forestal (distintivos de los medias de transporte se aplicaran de acuerdo al artículo novena de este decreta).
Centros de industrialización primaria, aserraderos portátiles, No aplica para la industria de claramente plantaciones.	Madera en troza escuadrada o aserrada	Factura de compraventa, o del servicio de aserrío debidamente autorizada por la Dirección de Tributación Directa y can el detalle del impuesto de ventas, La factura deberá identificar al comprador y al vendedor de la madera.

ARTÍCULO 6°: Las guías de transporte que emita la Administración Forestal del Estado para el transporte de madera en troza o aserrada, no podrán tener una vigencia mayor de tres meses. Dichas guías no podrán ser renovadas, lo cual implicara realizar una nueva solicitud, siendo esta debidamente justificada por parte del regente y del criterio razonado producto de una inspección al lugar, por parte de los funcionarios de la Administración Forestal del Estado. Los regentes deberán aportar copia de los documentos que autoricen o expidan ante la correspondiente oficina subregional de la Administración Forestal del Estado.

Decreto ejecutivo N° 38444-MINAE.

ARTÍCULO 32. — Las funciones y obligaciones del o de la regente forestal en la ejecución de los planes de manejo o estudios técnicos de plantaciones forestales y los árboles en sistemas agroforestales, cuando se reciben recursos del Estado y su normativa así lo requiera, son las siguientes:

- a. Cumplir con las normas éticas, técnicas, administrativas y legales en la ejecución de los proyectos de reforestación y sistemas agroforestales y velar porque las personas físicas o jurídicas que lo o la contratan, la empresa o persona regentada y las personas involucradas en los proyectos también las cumplan.
- d. Realizar las modificaciones que amerite el plan de manejo o estudio técnico durante su ejecución de conformidad con la normativa vigente e informar a la empresa o persona regentada, al Colegio y a la AFE.
- e. Realizar el seguimiento, durante la vigencia del formulario de regencia, mediante las visitas de campo que sean necesarias y emitir los informes de regencia correspondientes y las aclaraciones o ampliaciones que se le soliciten o que sean necesarias, dentro de los plazos establecidos.
- f. Justificar las recomendaciones que emita, indicando los criterios técnicos cuando corresponda, en aspectos tales como: otorgamiento o no de incentivos, pago por servicios ambientales o que se continúe o cierre el proyecto, entre otros.

g. Denunciar las anomalías detectadas ante el Colegio y la AFE, mediante informe regencial que indique entre otros aspectos la ubicación exacta de la anomalía y la descripción concreta de los hechos. El informe respectivo también debe entregarse a la persona o empresa regentada.

h. En caso de transporte fuera de la finca de madera en trozas, escuadrada o aserrada, emitir el certificado de origen correspondiente.

Reglamento para el Registro y Control de Bienes del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Publicado en la Gaceta 136 del jueves 14 de julio del 2005 y reformado en la Gaceta del 29 de noviembre del 2009

Artículo 19.- Alta por donación u obsequio. Hay donación u obsequio cuando por liberalidad de una persona física o jurídica, nacional o internacional, se transmite gratuitamente la propiedad y el dominio de un bien a favor de la Institución que la acepta. Para recibir bienes a este título, se necesita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ofrecimiento escrito del donante, con detalle del bien;
- b. Copia de respuesta de aceptación del superior de la entidad donataria, sea el Consejo Nacional de Deporte y Recreación.
- c. En caso de donación internacional, el ICODER deberá gestionar la exoneración ante los entes respectivos.
- d. Acta de recibo de los bienes firmada por el donante y donatario o por sus delegados autorizados;
- e. Expedición de la orden de alta para su inclusión en el Sistema Informático de Administración de bienes e inventarios.

PRODUCTOS TERMINADOS

Con base al convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Paz y el ICODER, del 10 de agosto del 2011; en el cual se establece las coordinaciones para la ejecución de actividades conexas y asociadas al Proyecto de Rearborización del Parque Metropolitano La Sabana, el cual fue declarado de Interés Público mediante el Decreto

Ejecutivo N°36416-MP-MD, publicado en la gaceta número setenta y seis de fecha diecinueve de abril del dos mil once, y con base en la Carta de Entendimiento N°2, complementaria al Convenio de Cooperación.

El cual establece los mecanismos para el aprovechamiento de la madera, del 13 de junio del 2013.

3. Procedimiento de donación

3.1. Contacto inicial

Una vez que la nota ha sido pre aprobada por la comisión y dictaminada positiva, será enviada a la Dirección Nacional, junto con un informe y el acta de baja de activos por donación, para su visto bueno final y proceder con el proceso de donación de acuerdo a lo que para tales efectos indica el Reglamento de Bienes del ICODER.

En todo contacto inicial debe explicarse claramente cuál es el proyecto, objetivos, y el papel que juegan las instituciones o empresas involucradas. En este proceso igual debe de dejarse constancia que la madera pertenece al Estado en la figura del ICODER, y que por lo tanto la decisión final reside en la dirección nacional.

El procedimiento de contacto inicial conlleva por parte del Proyecto de Rearborización del Parque Metropolitano La Sabana lo siguiente:

- La solicitud formal debe enviarse por escrito a la Comisión Interinstitucional del Proyecto de Rearborización del Parque Metropolitano La Sabana (CIPRLS) para pre aprobación sin que signifique compromiso de entrega de madera.
- Entregar copia de este protocolo a la persona o representante legal solicitante.
- La nota debe incluir la siguiente información:
 - . Solicitud a la Dirección Nacional del ICODER
 - . Nombre de la institución o empresa

- . Número de Cédula Jurídica
- . Naturaleza de dicha institución
- . Declaratoria de Interés Nacional y sus alcances cuando se posea
- . Nombre del Proyecto o Programa donde se utilizará la madera o producto terminado.
- . Objetivo o proyecto para uso de la madera, con indicación del lugar en el que se utilizará y el estudio registral de la propiedad donde se ubicarán los productos resultantes de la donación.
- . Cantidad de madera solicitada
- . Medidas de la madera solicitada.
- . Propuesta de medidas de control para garantizar el buen uso.
- . Dejar claro que la entidad se hará cargo del transporte desde el aserradero, bajo su propia responsabilidad.
- . Carta de compromiso para entrega de informe de uso de la madera (ver anexo 1)

Una vez que la nota ha sido pre aprobada por la Comisión y dictaminada positiva, será enviada a la Dirección Nacional del ICODER junto con un informe y el acta de baja de activos por donación, para su visto bueno final y proceder con el proceso de donación de acuerdo que para tales efectos indica el Reglamento de Bienes del ICODER.

3.2.Recepción de la madera

- . Una vez aprobada la donación por parte de ICODER con los requerimientos que se solicite, se procederá a realizar la donación respectiva, dentro de la cual incluye lo siguiente:
- . Toda entrega de madera se acompañará de la factura emitida por el aserradero, copia de esta factura será entregada a ICODER para mantener el registro de madera que ha salido de aserradero y así notificada a la Proveduría Institucional para el inventario correspondiente.

- . Igualmente la persona designada por parte del beneficiario (se permite sea designada vía correo electrónico aportando nombre completo, puesto y número de cédula) deberá firmar un recibido antes de cargar dicha donación y adjuntar copia de cédula de identidad.
- . Será requisito que un representante de ICODER y/o Regente Forestal del Proyecto, esté presente en el aserradero y registre mediante un acta el momento de entrega de la madera.

3.3. Posterior a la donación

Al final de la donación se espera que la entidad receptora emita un informe al ICODER que incluya lo siguiente:

1. Cantidad de madera o productos donados.
2. Fotografías mostrando el uso final.
3. Indicar la cantidad de personas impactadas positivamente.
4. Cantidad de infraestructuras construidas, si aplica.

4. Anexos

Anexo 1. Carta de compromiso de entrega de informe.

Señores

Por este medio yo _____, cedula de identidad _____, representante de la institución y proyecto _____, de acuerdo con la solicitud donación N° _____ me comprometo con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) a entregar el respectivo informe final concluida la utilización de la madera donada proveniente del Proyecto de Rearborización de La Sabana, según se solicita en el protocolo para la donación de madera establecido por la comisión interinstitucional que apoya el proyecto.

Atentamente, se despide.

Anexo 2. Características de la madera de Eucalipto.

Según Blanco, Carpio y Muñoz (2005), el eucalipto (*E. deglupta*) es una madera liviana, semidura y de calidad media, que se usa para construcción liviana, ebanistería y otros usos, y posee un peso específico de 0,39. El proceso de secado al aire de la madera es rápido, sin embargo durante este proceso se presentan rajaduras y se da mucho el alabeo de la madera (Carpio 2003). Es fácil de trabajar, es fácil de preservar en la albura sin embargo el duramen es difícil; la durabilidad se considera moderada.

Bibliografía.

Blanco, ML; Carpio, MI; Muñoz, FM. 2005. Fichas técnicas de veinte especies maderables e importancia comercial en Costa Rica.

Carpio, IM. 2003. Maderas de Costa Rica. 150 especies forestales. Ed Universidad de Costa Rica. San José, CR.106 p.

Licda. Alba Guiselle Quesada Rodríguez
Directora Nacional
ICODER

1 vez.—O. C. N° 33587.—Solicitud N°8696.—(IN2017188107).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE APERCIBIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CONTRA EMPRESA TECNILLANTAS S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: SRA. CLAUDIA QUIRÓS FEOLI

Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 “Llantas para Vehículo, Motocicletas, Cuadriciclos y Scooter

RESOLUCIÓN DRSSRHN-3245-2017

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Ciudad Quesada, a las nueve horas con veintisiete minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete. El suscrito Dr. Gustavo Zeledón Donzo, en calidad de Director Regional de la Región Huetar Norte, procedo a dictar acto final de apercibimiento contra la empresa Tecnillantas con fundamento en los siguientes elementos de hecho y de derecho

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio DRSSRHN-2376-2014, suscrito por el Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director Regional de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, le solicitó a la Licda. Elisa Abarca Salas, que se constituyera como Órgano Director e instruyera un Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual en contra de la empresa TECNILLANTAS S.A., *al respecto indicó: “...procedo de manera formal a conformarla como Órgano Director de Procedimiento Administrativo por incumplimiento contractual contra la empresa Tecnillantas S.A.(Ver folio 0000252 del expediente)*
- II. Que una vez constituido el Órgano Director, el mismo, mediante **Resolución 00055-2015**, procedió a emitir la **RESOLUCION INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS**, iniciándose así el procedimiento respectivo en contra de la empresa **TECNILLANTAS S.A.**, resolución que en lo pertinente dice:

“1.- Que la Dirección Regional Servicios de Salud Región Huetar Norte llevó a cabo la **Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 “Llantas para Vehículo, Motocicletas, Cuadriciclos y Scooter”**, con fecha de apertura el catorce de Noviembre de dos mil once, mediante la modalidad entrega según demanda, con el propósito de cubrir mediante Convenio Marco la necesidad regional del Área de Salud: Pital, Florencia, Guatuso, Santa Rosa, La Fortuna, Los Chiles, Aguas Zarcas, Ciudad Quesada; Hospital Los Chiles, Hospital San Carlos y esta Dirección Regional (folio No. 0000001 al 0000017-expediente procedimiento administrativo).

2.- Que dicho procedimiento de contratación constante de cuatro ítems, se realizó bajo la modalidad “*entrega según demanda*” en aras de satisfacer las necesidades específicas de

cada Unidad, respondiendo a criterios de oportunidad, economías de escala y procedimentales, agrupamiento de necesidades, entre otros (folios 0000011 al 0000013 expediente procedimiento administrativo)

3.-Que los ítems número 2, 3 y 4 se declararon infructuosos por falta de oferentes, adjudicándose únicamente el ítem No. 1, constante de 10 subítems (folio 0000045 expediente procedimiento administrativo)

4.-Que mediante acta de adjudicación número 001, con fecha 19 de Diciembre de 2011, visible en los folios No. 0000044 al 0000045 expediente procedimiento administrativo), la empresa TECNILLANTAS S.A., resultó ser adjudicataria, del ítem 1, Sub ítem N° 1, 2, 4, 6, 8 y 9, según el siguiente detalle:

“A la empresa **Tecni Llantas S.A**, los siguientes sub ítems, de los cuales se adjudican de acuerdo al precio unitario ofertado:” (folio 0000045 expediente procedimiento administrativo)

N°	Sub ítem	Precio Unitario
1	Llantas tamaño 245/75 R16 de 6 a 10 capas, profundidad de estría entre 10 y 13.5 milímetros, taco de doble propósito dentro y fuera de carretera, confección Radial Símbolo de Velocidad S, Q, R ó H.	¢74.495,00
2	Llantas Tamaño 30X9.50-R15 de 6 a 10 capas de profundidad de estría entre 10mm y 13.5mm taco de doble propósito dentro y fuera de carretera, confección radial símbolo de velocidad S, Q, R ó H	¢68.770,00
4	Llantas tamaño 225/70R15 de 8 a 10 capas, profundidad de estría entre 9 y 12 milímetros, taco toda estación dentro y fuera de carretera, confección radial símbolo de velocidad S, Q, R ó H	¢53.820,00
6	Llantas tamaño 185R14 de 8 a 10 capas, profundidad estría de 10 a 12 milímetros, taco toda estación dentro y fuera de carretera, confección radial símbolo de velocidad S, Q, R ó H	¢41.110,00
8	Tamaño de Llanta 255/65 R16 de 4 a 6 capas, profundidad de estría superior o igual a 8 milímetros, taco toda estación de doble propósito dentro y fuera de carretera confección radial símbolo de velocidad S, Q, R ó H.	¢69.487,60
9	Tamaño de Llanta 215/65 R16 de 4 a 6 capas, profundidad de estría entre 9 y 11 milímetros. Taco toda estación dentro y fuera de carretera, confección radial símbolo de velocidad S, Q, R ó H	¢49.975,20

5.- Que mediante el Diario Oficial La Gaceta No. 247 – Viernes 23 de diciembre del 2011 (folio No. 0000046 expediente procedimiento administrativo) se publica la resolución de la adjudicación del procedimiento de contratación Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499.

6.- Que mediante Recibo de Garantía No. 0002-2012 del 17 de enero del año 2012 y Comprobante de Transferencia 3921 consta el depósito de la Garantía de Cumplimiento por parte de la empresa Tecnillantas S.A. por un monto total de ¢772.319,29 (setecientos setenta y dos mil trescientos diecinueve colones con veintinueve céntimos), con una vigencia inicial del 17 de enero del año 2012 al 16 de abril del año 2013, misma que se amplía posteriormente según Recibo de Garantía No. 0005-2013 del 25 de marzo del año 2013 y con una vigencia del 17 de abril del año 2013 al 17 de julio del 2014 (folio No. 0000265 al 0000270 expediente procedimiento administrativo)

7.- Que mediante oficio DRSSRHN-ACA-0105-2012 del 28 de febrero de 2012 se comunica al Sr. Alfonso Romero Zuñiga, Representante Legal de la empresa Tecnillantas S.A., la orden de inicio de la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 (folio No. 0000047 expediente procedimiento administrativo).

8.- Que dentro de las cláusulas del pliego cartelario 2011LA-000002-2499 se establece la vigencia del contrato por un año, con la facultad de ser prorrogado hasta por tres períodos iguales a juicio de la CCSS; operando la prórroga automática, si la CCSS con un mínimo de 60 días naturales de anticipación a cada vencimiento, no comunica su decisión de darlo por concluido en esa oportunidad (folio No. 0000008 expediente procedimiento administrativo).

9.- Que mediante oficio DRSSRHN-UGBS-0743-2012 del 31 de diciembre de 2012 se comunica la vigencia de la primera prórroga de la contratación 2011LA-000002-2499 del 28 de febrero del 2013 al 01 de marzo de 2014 (folio No. 0000271 expediente procedimiento administrativo).

10.- Que mediante oficio DRSSRHN-ADM-0056-2015 del 28 de enero de 2015, la Administración de la Dirección Regional Servicios de Salud Región Huetar Norte manifiesta que no se dieron reajustes a los precios pactados por el contratista (folio No. 0000264 expediente procedimiento administrativo).

11.- Que mediante nota sin número de oficio con fecha 27 de agosto 2013 la Sra. Claudia Quirós Feoli, Representante Legal de la empresa Tecnillantas S.A., solicita la rescisión del contrato bajo la modalidad entrega según demanda, derivado de la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 "Llantas para Vehículo, Motocicletas, Cuadracillos y Scooter". (folio No. 00000 56 expediente procedimiento administrativo), aduciendo en lo de interés: *"Dada la pérdida de competitividad y rentabilidad así como los cambios negativos sufridos en nuestra condición financiera, nuestra empresa ha tomado la decisión de reducir las operaciones y dentro de ellas los contrato y servicios que brindamos al sector público, pues nos será imposible brindar condiciones de calidad en el servicio que ofrecemos."* – La cursiva no es del original.

12.- Que mediante nota DRSSRHN -3360-2013 del 16 de setiembre del año 2013 (folio No. 0000050- expediente procedimiento administrativo), la MBA. Jessenia Vargas Zeledón, Administradora Dirección Regional Servicios Salud Región Huetar Norte, externa en respuesta a nota sin número de oficio con fecha 27 de agosto 2013 de la empresa Tecnillantas S.A.: *"...que no existe mutuo acuerdo como lo manifiesta usted en su oficio, ya que el interés de rescisión proviene únicamente del contratista y no de la CCSS, por lo tanto, no sería aplicable el artículo 207-Rescisión por mutuo acuerdo del Reglamento de Contratación Administrativa."*

Adicionalmente, en relación a la crisis económica de su representada, de la cual no aporta prueba contundente, le recuerdo que su representada puede acudir al reajuste de precios para que así pueda mantener el equilibrio económico del contrato. Dichos reajustes se calcularán sobre estimaciones mensuales, con base en los precios de la oferta y los índices correspondientes al mes de la apertura de las ofertas, para lo cual deberán aportar la información que se requiere, en aras de dar el trámite respectivo.

No omito manifestarle, su obligación de cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del procedimiento, so pena de aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.” (Folio No. 0000050 expediente procedimiento administrativo) – La cursiva no es del original.

13.- Que mediante nota sin número de oficio con fecha 18 de setiembre del 2013, la Sra. Claudia Quirós Feoli, Representante Legal de la empresa Tecnillantas S.A. reitera su solicitud y comunica que su representada presentó una pérdida de ¢120, 000,000.00 entre octubre del 2011 y setiembre del 2012, según estados financieros auditados por la firma Jenkins, Erickson contadores públicos y auditores, de la cual adjunta copia. Además indica que a agosto del 2013 tiene una pérdida acumulada de ¢117, 200,000.00 (aporta copia de, así como copia de estados financieros no auditados (folios N° 0000063 al 0000066 expediente procedimiento administrativo). Asimismo, aporta un “Reporte de Existencias en Bodega” al 18/09/2013, visible en folio #1254 al 1259 del expediente contratación. (Folio No. 0000067 al 0000072 expediente procedimiento administrativo).

14.- Que mediante nota DRSSRHN-3907-2013 del 01 de noviembre del 2013, el Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director de la Dirección Regional Servicios de Salud Región Huetar Norte, expone en lo de interés:

“La Región Huetar Norte cuenta con una flotilla vehicular muy limitada por Unidad Ejecutora, tanto en cantidad como en calidad operativa, ya que es común que algunos vehículos sufran daños por el diario uso, vida útil excedida, accidentes de tránsito, entre otros.

De tal forma, que como parte del patrimonio institucional, es meritorio mantenerlos en las mejores condiciones de funcionamiento posibles, siendo las llantas un requerimiento vital para un adecuado mantenimiento, en aras de evitar accidentes lamentables.

Ahora bien, con el propósito de tener a disposición un procedimiento ágil que permitiera a las Unidades tener las llantas en el momento preciso, en las cantidades requeridas, evitando la proliferación de procedimientos de compra e incentivando el ahorro al mantener en inventario sólo lo necesario, acorde a la flotilla vehicular en funcionamiento; es que se realizó el convenio marco que originó la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 “Llantas para Vehículo, Motocicletas, Cuadriciclos y Scooter”.

Particularmente, la relación contractual que se mantiene con Tecnillantas S.A. permite dotar llantas a un total de 33 vehículos, a saber

:

No. Subitem	Placa de vehículos que requieren el tipo de llanta pactada en la relación contractual
1	200-1537, 200-1512, 200-1545, 200-1455, 200-1535, 200-1538, 200-1515, 200-1513, 200-1482, 200-1436, 200-1505, 200-1472, 200-1498, 200-1833, 200-2059, 200-2127, 200-2156, 200-2061, 200-2183
2	200-1461, 200-1502, 200-1437, 200-0977, 200-0695
4	200-1579, 200-1665, 200-1592, 200-1655, 200-1583, 200-1618, 200-2083

No. Subtem	Placa de vehículos que requieren el tipo de llanta pactada en la relación contractual
6	200-1714
8	200-1643
9	200-2386

En la actualidad la única forma de satisfacer la necesidad de llantas de nuestra Región, para esa flotilla vehicular, es mediante la citada relación contractual.

En el caso de prescindir esta contratación, las Unidades se verían obligadas a cubrir su necesidad inmediata mediante otras modalidades tales como compra por caja chica o compras directas individuales, generando un mayor costo a la Institución e incurriendo en fraccionamientos poco eficientes y eficaces. Esto, hasta tanto la Dirección Regional logre pactar un nuevo contrato, lo cual evidentemente conllevaría inversión de recursos y tiempo, pues exigiría la realización de gestiones administrativas no programadas por parte de los funcionarios inmersos en el proceso de contratación administrativa, con el cumplimiento de los plazos exigidos por ley.

CONCLUSION

Considerando que esta Dirección no encuentra razones de interés público que le motiven a rescindir el contrato que se mantiene con la empresa Tecnillantas S.A., siendo que por el contrario, el hecho de que se extinga la relación contractual compromete el normal y oportuno abastecimiento de las diferentes Unidades Ejecutoras cubiertas por el Convenio Marco, lo cual va en detrimento de la calidad y oportunidad de los servicios que brinda la Institución.

Se advierte que las causas por las cuales podría extinguirse la presente relación contractual son totalmente imputables al contratista, por lo cual podría ser sujeto del inicio de un procedimiento administrativo, según lo que regula la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Como medida alternativa, se propone a su representada continuar con la normal ejecución hasta finalizar la prórroga vigente, el 01 de marzo del año 2014, entre tanto, esta Dirección realiza los trámites pertinentes para el inicio de un nuevo procedimiento de contratación, o bien, logra concretar su adhesión al convenio marco de llantas en el sistema CompraRed, en cuyo caso, el contrato efectivamente podría rescindirse antes de la finalización de la primera prórroga.

Finalmente, se le solicita presentar copias certificadas de los documentos que acrediten lo manifestado por usted en notas sin número de oficio del 27 de agosto 2013 y del 18 de setiembre del 2013.” (Folio No. 0000089 al 0000093 expediente procedimiento administrativo).-La cursiva no es del original.

15.- Que mediante oficio DRSSRHN-ADM-0056-2015 del 28 de enero de 2015, la Administración de la Dirección Regional Servicios de Salud Región Huetar Norte manifiesta que la empresa Tecnillantas S.A. no da respuesta al oficio DRSSRHN-3907-2013 del 01 de noviembre del 2013, suscrito por el Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director de la Dirección Regional Servicios de Salud Región Huetar Norte, ni ha aportado copias certificadas de los documentos que acrediten lo manifestado por el contratista en notas sin número de oficio del 27 de agosto 2013 y del 18 de setiembre del 2013. (Folio No. 0000264 expediente procedimiento administrativo).

16.- Que mediante nota DRSSRHN-4650-2013 del 26 de diciembre del 2013, la MBA. Jessenia Vargas Zeledón, Administradora Dirección Regional Servicios Salud Región

Huetar Norte, comunica al Dr. Zeledón Donzo la imposibilidad de contactar a la empresa Tecnillantas S.A. y anota en lo de interés:

“...en reiteradas ocasiones tanto la suscrita, la Licda. Maricel Rojas Quirós y algunos Administradores de la Región, hemos llamado al teléfono 2256-7989 y al fax 2233-8582, pero el tono inmediato es similar al tono “ocupado”. Incluso se han realizado llamadas fuera del horario ordinario de trabajo sin obtener resultados.

El último contacto fue el 05 de noviembre del 2013 que el Sr. Henry Leiva, Tesorero del Grupo Cambio y Fuera (grupo empresarial del cual forma parte Tecnillantas S.A. (<http://www.tecnillantas.com/historia.php>), envió un correo solicitando se le reenviara copia de la nota DRSSRHN-3907-2013. También se llamó al teléfono 2253-5959 del Grupo Cambio y Fuera pero sólo atiende una contestadora automática y al marcar la extensión nadie contesta. Asimismo, se han realizado llamadas al teléfono 2281-0365 (siempre ocupado) y 2881-0365 (número inválido). Estos números telefónicos se tomaron de documento visible al folio No. 001021.

Esto imposibilita la solicitud de especies fiscales y la solicitud de renovación de garantía de cumplimiento para dar trámite a la segunda prórroga del contrato. Por otra parte, imposibilita la ejecución normal del contrato, ya que no es posible a las diferentes Unidades de la región notificar pedidos de llantas ni realizar cambios de las mismas con el Taller Quincho S.A. (quien estaba autorizado por Tecnillantas S.A.). Incluso el Taller Quincho S.A. quien fue el delegado por la empresa Tecnillantas S.A. para realizar los cambios de llantas indicó al Área de Salud Ciudad Quesada, que no están realizando el trabajo porque tienen facturas pendientes de pago.” (Folio No. 0000096 al 0000101 expediente procedimiento administrativo).-La cursiva no es del original.

17.- Que mediante nota DRSSRHN-4689-2013 del 27 de diciembre del 2013, el Dr. Zeledón Donzo considera oportuno la NO PRORROGA de la contratación y delega en la Administración la comunicación de la no prórroga al contratista. Asimismo, instruye a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en contra la empresa Tecnillantas S.A. (Folio No. 0000106 expediente procedimiento administrativo).

18.- Que mediante nota DRSSRHN-4690-2013 del 27 de diciembre del 2013, la MBA. Jessenia Vargas comunica a la Sra. Claudia Quirós Feoli, Representante Legal Tecnillantas S.A., la no prórroga de la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 “Llantas para Vehículo, Motocicletas, Cuadraciclós y Scooter” (Folio No. 0000107 al 0000108 expediente procedimiento administrativo). Que dicha comunicación no pudo realizarse en forma efectiva debido a que no fue posible localizar a la empresa en su domicilio, sita *“Personalmente fui a la dirección San Pedro de Montes de Oca, 150 metros Norte de la Fuente de la Hispanidad, pero las instalaciones se encontraban cerradas y sin indicios de actividad. Jessenia Vargas Zeledón 27/12/2013, 13:30 horas”,* según consta en acta de notificación con fecha 27 del mes de diciembre del año dos mil trece (Folio No. 0000109 expediente procedimiento administrativo)

19.- Que de conformidad con información solicitada por la MBA. Jessenia Vargas Zeledón, Administradora, Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte a las Unidades Ejecutoras cubiertas por la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 “Llantas para Vehículo, Motocicletas, Cuadraciclós y Scooter”, oficio DRSSRHN-ADM-0017-2014 del 13 de enero de 2014 y el DRSSRHN-ADM-0210-2014 del 01 de abril de 2014 (Folio N° 0000125 y 0000171 expediente procedimiento administrativo), respecto a los inconvenientes por incumplimientos del Contratista a partir del mes de agosto del 2013, se tiene lo siguiente:

- Área de Salud Aguas Zarcas:** Mediante oficio AASAZ-010-2014 del 21 de enero del 2014, la Licda. Melania Esquivel S. indica: *“El Área de Salud de Aguas Zarcas desde hace varios meses tiene fuera de servicio la unidad tipo ambulancia 200-629 y el pick up 200-1545, por lo que el próximo pedido se realizaría en Enero 2014. Dada la situación contractual que se presentó con la empresa Tecnillantas, nuestra unidad tendrá que iniciar un procedimiento de compra, el cual no estaba programado, para adquirir los insumos necesarios en el presente período, además, se deberán asignar más recursos presupuestarios para dicho fin, ya que mediante el convenio marco se obtenía un precio inferior...”* (Folio No. 0000126 expediente procedimiento administrativo). -La cursiva no es del original.
- Área Salud Florencia:** Mediante oficio ASFLRHN-ADM-043-14 del 28 de enero del 2014, la Licda. Lidia Paniagua Jiménez, indica: *“...se determina que al ítem 4 no se le aplicó la multa por entrega tardía, por 11 días, correspondiente el cobro de un 3% por cada día de atraso, siendo el monto total de la factura ¢215.280.00, lo que significa que se debe aplicar la cláusula penal por un monto de ¢74.455,00. Con respecto a la instalación de las llantas se tuvo que pagar a la empresa TRAC TACO el arme y desarme y balanceo de las llantas de la ambulancia IVECO placa 200-1583, debido a que se llamó en varias ocasiones a la empresa TECNILLANTAS, sin obtener respuesta y se buscó en las instalaciones estando éstas vacías.*
En resumen se le debe cobrar a la empresa la cláusula penal por entrega tardía del ítem 4, un monto de ¢71.042.40 y la factura N° 0233082 de fecha 05-11-2013 por un monto de ¢17.700.00, pagados a la empresa TRAC TACO.” (Folio No. 0000129 expediente procedimiento administrativo).
- Área de Salud Los Chiles:** Mediante oficio ASCQ-ADM-054-2014 del 03 de febrero del 2014, el MBA. Jesús Villalobos Arrieta, indica: *“1. ...El 5 de marzo del 2012 se le notifica la entrega de la orden de compra, y se le conceden 10 días hábiles para realizar la entrega, es decir el 19-03-12. El proveedor entrega las llantas el 23-03-12, generando un atraso de 4 días.*
2. El 19-03-13 se pone a disposición de Tecnillantas la orden de compra de llantas, con tiempo de entrega de 10 días hábiles, es decir el 04-04-13. ...El 17 de mayo 2013 se solicita al Hospital San Carlos un préstamo de cuatro llantas... para cambiar las del pick up 200-1436 que se encontraban en muy mal estado. El 17 de mayo Tecnillantas S.A. entrega 3 llantas Nankang de las 12 solicitadas, y el 27-05-13 se reciben las 9 restantes. ...se le rebaja el 25% del monto de la factura.”
- Área de Salud Ciudad Quesada:** Mediante oficio ASCQ-ADM-043-14 del 04 de febrero del 2014, el Lic. Carlos R. Millón Muñoz, indica: *“El único inconveniente que se tuvo recientemente es que no se pudo realizar el cambio y balanceo que se requería para uno de nuestros vehículos, lo anterior por cuanto la empresa Tecnillantas es la responsable de dotar este servicio como parte de la oferta recibida. Para poder realizar el cambio se tuvo que recurrir a otra empresa, cancelando la suma de ¢23.000.00 (Veintitrés mil colones netos) para proceder con el cambio y balanceo de las llantas”*
- Hospital San Carlos:** Mediante oficios AGBS-HSC-0109-2014 del 04 de abril del 2014 y oficio AGBS-SCAHSC-0653-2014 del 03 de abril de 2014, (Folio No. 0000174 expediente procedimiento administrativo), se indica: *“2) Problemas que haya tenido el Hospital en relación al agotamiento de saldos e instalación de llantas.*
En el expediente no se evidencia algo al respecto. ...este centro de salud, no se vieron afectados por dicha situación ya que se han cubierto las necesidades con

otras empresas incluidas en esta licitación, así como los saldos de llantas existentes en la bodega del SAAD.

3) *Imposibilidad de pedidos.*

Existe una orden de pedido que quedó pendiente con fecha del 25 de setiembre de 2013, la cual fue imposible de comunicar ya que no hubo respuesta telefónica ni por fax. Este pedido pendiente consta de la siguiente información:

Cantidad	Un	Descripción del Producto	Precio Unitario	Precio Total
5	Un	Ítem N°1: Llantas 245/75/R16	¢74.495.00	¢372.475.00
2	Un	Ítem N°2: Llantas 30x9.5 R15	¢68.770.00	¢137.540.00
		TOTAL		¢510.015.00

- Área de Salud Santa Rosa:** Mediante oficio AASSR-106-14 del 08 de abril del 2014, la Licda. Karol Quirós Solís, indica: “Solo se realizó 01 pedido durante todo el período que duró el contrato... Sin embargo, esta Área de Salud se encuentra a la fecha con un inventario de cinco llantas para Pick Up y Cero llantas para la ambulancia y el otro Pick Up.” (Folio No. 0000175 expediente procedimiento administrativo)
- Área de Salud Guatuso:** Mediante oficio AASG-238-2014 del 20 de mayo del 2014, la Licda. Zulema Pérez Cardona, indica: “No hubo problemas en relación al agotamiento de saldos e instalación de llantas. No hubo imposibilidad de notificación de pedidos. Sin embargo, la última orden de compra N° 039-2013, con fecha 14-10-2013, se envió por fax y se confirmó con el Sr. Henry Leiva y **la mercancía no se recibió.** No se realizó compra adicional por causa de incumplimiento” (Folio No. 0000177 expediente procedimiento administrativo)
- Hospital Los Chiles:** Mediante oficio DAFHLCH-0138-2014 del 13 de mayo del 2014, el Lic. Miguel Mora Mena, MBA, indica: “...el Hospital Los Chiles no ha tenido ningún problema hasta la fecha” (Folio No. 0000176 expediente procedimiento administrativo)

20.- Que mediante oficio DRSSRHN-2376-2014 del 07 de octubre del 2014 (Folio No. 0000252 expediente procedimiento administrativo), el Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director Regional de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte conforma a la Licda. Elisa Abarca Salas, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo para determinar los posibles daños irrogados, con motivo del supuesto incumplimiento en la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 pactada entre la DRSSRHN y la empresa Tecnillantas S.A. y determinar si existe o no eximente de responsabilidad para el contratista.

IMPUTACION DE CONDUCTAS

De acuerdo con los hechos anteriormente descritos, le fue atribuido en grado de probabilidad a la empresa **TECNILLANTAS S.A.** los siguientes hechos y conductas:

- 1- Se le imputó en grado de probabilidad a la empresa TECNILLANTAS S.A., el incumplimiento injustificadamente en forma evidente y manifiesta en la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499, para la compra de “Llantas para vehículos,

motocicletas, cuatriciclos y scooter”, modalidad entrega según demanda, según el siguiente detalle:

- a. *Imposibilidad de adquirir el servicio de cambio de llantas para el vehículo placa 200-1583 del Área de Salud de Florencia, incurriendo el Área de Salud en contratar el servicio a la empresa TRAC TACO, según la factura N° 0233082 de fecha 05-11-2013 por un monto de ¢17.700.00, pagados a la empresa.” (Folio No. 0000129 expediente procedimiento administrativo).*
 - b. *Imposibilidad de las unidades para realizar pedidos. El Hospital San Carlos efectúa la orden de pedido con fecha del 25 de setiembre de 2013, donde se solicita 05 unidades del Ítem N°1: Llantas 245/75/R16 y 2 unidades del Ítem N°2: Llantas 30x9.5 R15; esta orden de pedo fue imposible de comunicar por falta de respuesta telefónica o fax de la empresa Tecnillantas S.A.*
 - c. *Incumplimiento en la entrega de la mercadería solicitada en orden de compra N° 039-2013, con fecha 14-10-2013 para el Área de Salud de Guatuso la última, se envió por fax y se confirmó con el Sr. Henry Leiva y **la mercancía no se recibió.** (Folio No. 0000177 expediente procedimiento administrativo).*
 - d. *Imposibilidad del Área de Salud de Ciudad Quesada de adquirir el servicio de cambio y balanceo de llantas para vehículo, por lo que el Área de Salud de Ciudad Quesada canceló la suma de ¢23.000.00 (Veintitrés mil colones netos) para proceder con el cambio y balanceo de las llantas”*
- 2- Se le imputó a la empresa TECNILLANTAS S.A., haber comprometido el normal y oportuno abastecimiento de llantas a los siguientes vehículos institucionales: 200-1537, 200-1512, 200-1545, 200-1455, 200-1535, 200-1538, 200-1515, 200-1513, 200-1482, 200-1436, 200-1505, 200-1472, 200-1498, 200-1833, 200-2059, 200-2127, 200-2156, 200-2061, 200-2183, 200-1461, 200-1502, 200-1437, 200-0977, 200-0695, 200-1579, 200-1665, 200-1592, 200-1655, 200-1583, 200-1618, 200-2083, 200-1714, 200-1643 y 200-2386, cubiertos por la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499, ya que las Unidades Ejecutoras se ven imposibilitadas para establecer comunicación con la empresa por los medios establecidos para este fin en la contratación, lo cual va en detrimento de la calidad y oportunidad de los servicios que brinda la Institución.
- III. Que la Resolución Inicial de Traslado de Cargos indicada supra, no fue notificada en forma personal a la investigada Tecnillantas S.A. el 02 de Julio 2015, ya que la empresa no se encuentra ubicada en la dirección proporcionada en su oferta para notificaciones. Además no se puede contactar en los teléfonos y fax indicados. (Ver folio 0000291, 0000299 y 0000301 del expediente)
 - IV. Que no existen trámites pendientes de resolución y se han observado los procedimientos de rigor.

CONSIDERANDO

I)- HECHOS PROBADOS:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos:

- a) Que a la empresa Tecnillantas S.A. le fue adjudicado el ítem 01 Llantas para Vehículos, Sub ítems 1, 2, 4, 6, 8 y 9. (Folio No. 0000045 expediente procedimiento administrativo)
- b) Que la empresa Tecnillantas S.A. realiza el trámite para entregar Garantía de Cumplimiento, según Recibo de Garantía No. 0002-2012 del 17 de enero del año 2012 y Comprobante de Transferencia 3921 por un monto total de ₡772.319,29 (setecientos setenta y dos mil trescientos diecinueve colones con veintinueve céntimos), con una vigencia inicial del 17 de enero del año 2012 al 16 de abril del año 2013. (folio No. 0000267 al 270 expediente procedimiento administrativo)
- c) Que a la empresa Tecnillantas S.A. le fue comunicada la Orden de Inicio de la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499, mediante oficio DRSSRHN-ACA-0105-2012. (Folio No. 0000047 expediente procedimiento administrativo)
- d) Que a la empresa Tecnillantas S.A. se le aplican Clausulas Penales por atrasos en la entrega según oficios PVVEC-030-2012, PVVEC-031-2012, SCAHSC-2531-2012, DRSSRHN-UGBS-0117-2013, SCAHSC-2531-2012, SCAHSC-0882-2013, PVVEC-082-2013, AASLCH-217-2013, (Folio No. 0000048, 0000049, 000051, 000053, 000057, 000059, 000082 y 000083 expediente procedimiento administrativo)
- e) Que la empresa Tecnillantas S.A. amplía la Garantía de Cumplimiento según Recibo de Garantía No. 0005-2013 del 25 de marzo del año 2013 y con una vigencia del 17 de abril del año 2013 al 17 de julio del 2014 (folio No. 0000265 expediente procedimiento administrativo).
- f) Que la empresa Tecnillantas S.A. solicita mediante nota del 27 agosto 2013 Rescisión por Mutuo Acuerdo Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499. (Folio No. 0000056 expediente procedimiento administrativo).
- g) Que se la CCSS le manifiesta a la empresa Tecnillantas S.A. mediante oficio DRSSRHN-3360-2013 lo siguiente: *"...no existe mutuo acuerdo como lo manifiesta usted en su oficio, ya que el interés de rescisión proviene únicamente del contratista y no de la CCSS."* (Folio No. 0000054 expediente procedimiento administrativo).
- h) Que la Dirección Regional no autoriza prorroga a la empresa Tecnillantas S.A. para la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499. (Folio No. 0000106 expediente procedimiento administrativo).
- i) Que la MBA. Jessenia Vargas Zeledón, Administradora Dirección Regional Servicios Salud Región Huetar Norte no puede notificar el oficio DRSSRHN-4690-2013, donde se le comunica a la empresa Tecnillantas S.A.. No Prórroga a la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499. (Folio No. 0000109 y 0000122 expediente procedimiento administrativo).
- j) Que la empresa Tecnillantas S.A. no solicitó reajustes de precios. (Folio 0000264 expediente procedimiento administrativo).
- k) Que la Administración no ha logrado comunicarse con la empresa Tecnillantas S.A. desde que se dio el último contacto el cual fue el 05 de noviembre del 2013 con el Sr. Henry Leiva, Tesorero del Grupo Cambio y Fuera (grupo empresarial del cual forma parte Tecnillantas S.A.) (Folio 0000097 al 000098, 0000109 al 0000117 0000122, 0000123, 0000174 y 0000301 del expediente procedimiento administrativo).

- l) Que la empresa Tecnillantas S.A. no está ubicada en el domicilio indicado en su oferta para recibir notificaciones. (Folio 0000109, 0000122 y 0000301 del expediente procedimiento administrativo).
- m) Que la CCSS realiza adenda a la contratación Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499, según resolución DRSSRHN-1704-2014, Acta No. 0038-2014. (Folio 0000234 al 0000239 del expediente procedimiento administrativo).

II)- HECHOS NO PROBADOS:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por no acreditados los siguientes hechos:

- a) Que la empresa Tecnillantas S.A. presentase una pérdida de ¢120, 000,000.00 entre octubre del 2011 y setiembre del 2012, según estados financieros auditados por la firma Jenkins, Erickson contadores públicos y auditores, de la cual adjunta copia. Además indica que a agosto del 2013 tiene una pérdida acumulada de ¢117, 200,000.00 (aporta copia de estados financieros no auditados (folios N° 0000063 al 0000066 expediente procedimiento administrativo). Asimismo, aporta un “Reporte de Existencias en Bodega” al 18/09/2013, visible en folio #1254 al 1259 del expediente contratación, estos documentos no están certificados.
- b) Que la empresa Tecnillantas S.A. presentase pruebas certificadas de los documentos que acrediten lo manifestado en las notas sin número de oficio del 27 de agosto 2013 y del 18 de setiembre del 2013.
- c) Que la empresa Tecnillantas S.A. ha incumplido injustificadamente en forma evidente y manifiesta en la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499, para la compra de “Llantas para vehículos, motocicletas, cuadracillos y scooter”, modalidad entrega según demanda.
- d) Que la empresa Tecnillantas S.A. ha comprometido el normal y oportuno abastecimiento de llantas a los siguientes vehículos institucionales: 200-1537, 200-1512, 200-1545, 200-1455, 200-1535, 200-1538, 200-1515, 200-1513, 200-1482, 200-1436, 200-1505, 200-1472, 200-1498, 200-1833, 200-2059, 200-2127, 200-2156, 200-2061, 200-2183, 200-1461, 200-1502, 200-1437, 200-0977, 200-0695, 200-1579, 200-1665, 200-1592, 200-1655, 200-1583, 200-1618, 200-2083, 200-1714, 200-1643 y 200-2386, cubiertos por la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499, ya que las Unidades Ejecutoras se ven imposibilitadas para establecer comunicación con la empresa por los medios establecidos para este fin en la contratación, lo cual va en detrimento de la calidad y oportunidad de los servicios que brinda la Institución.

III)- VALORACION DE LA PRUEBA:

Tras el análisis de los autos, se estima que en el caso sub examine, de la prueba tanto documental como testimonial existente en el expediente administrativo, se comprueba lo siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- a) Cartel Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 “Llantas para Vehículo, Motocicletas, Cuadracillos y Scooter”, modalidad entrega según demanda. (folio No. 0000001 al 0000017-expediente procedimiento administrativo).

- b)** Oferta presentada por la empresa TENILLANTAS S.A. para la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499. (folio No. 0000021 al 0000043-expediente procedimiento administrativo).
- c)** Adjudicación número 001, con fecha 19 de Diciembre de 2011, visible en los folios No. 0000044 al 0000045 expediente procedimiento administrativo).
- d)** Recibo de Garantía No. 0002-2012 del 17 de enero del año 2012 y Comprobante de Transferencia 3921 consta el depósito de la Garantía de Cumplimiento por parte de la empresa Tecnillantas S.A. (Folios No. 0000267 al 0000270 expediente procedimiento administrativo).
- e)** Oficio DRSSRHN-UGBS-0743-2012 del 31 de diciembre de 2012 suscrito por el Dr. Gustavo Zeledón Donzo (folio No. 0000271 expediente procedimiento administrativo).
- f)** Recibo de Garantía No. 0005-2013 del 25 de marzo del año 2013 y con una vigencia del 17 de abril del año 2013 al 17 de julio del 2014 (folio No. 0000265 al 0000270 expediente procedimiento administrativo).
- g)** Nota sin número de oficio con fecha 27 de agosto 2013 suscrita por la Sra. Claudia Quirós Feoli, Representante Legal de la empresa Tecnillantas S.A., (Folio No. 0000056 expediente procedimiento administrativo).
- h)** Oficio DRSSRHN -3360-2013 del 16 de setiembre del año 2013 (folio No. 0000050-expediente procedimiento administrativo), suscrito por la MBA. Jessenia Vargas Zeledón, Administradora Dirección Regional Servicios Salud Región Huetar Norte, .(Folio No. 0000054 expediente procedimiento administrativo)
- i)** Nota sin número de oficio con fecha 18 de setiembre del 2013, suscrita por la Sra. Claudia Quirós Feoli, Representante Legal de la empresa Tecnillantas S.A. (folios N° 0000061 al 0000072 expediente procedimiento administrativo).
- j)** Oficio DRSSRHN-3907-2013 del 01 de noviembre del 2013, suscrito por el Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director de la Dirección Regional Servicios de Salud Región Huetar Norte. Folio No. 0000089 al 0000093 expediente procedimiento administrativo).
- k)** Oficio DRSSRHN-4689-2013 del 27 de diciembre del 2013, suscrito por el Dr. Zeledón Donzo. (Folio No. 0000106 expediente procedimiento administrativo).
- l)** Oficio DRSSRHN-4690-2013 del 27 de diciembre del 2013, suscrito por la MBA. Jessenia Vargas. (Folio No. 0000107 expediente procedimiento administrativo)
- m)** Acta del 27 de diciembre de 2013, suscrita por la MBA Jessenia Vargas Zeledón, Administradora Dirección Regional Servicios Salud Región Huetar Norte. (Folio No. 0000109 expediente procedimiento administrativo).
- n)** Oficio DRSSRHN-ADM-0017-2014 del 13 de enero de 2014 (Folio N° 0000125 expediente procedimiento administrativo)
- o)** Oficio AASAZ-010-2014 del 21 de enero del 2014, suscrito por la Licda. Melania Esquivel S. (Folio No. 0000126 expediente procedimiento administrativo).
- p)** Oficio ASFLRHN-ADM-043-14 del 28 de enero del 2014, suscrito por la Licda. Lidia Paniagua Jiménez, (Folio No. 0000129 expediente procedimiento administrativo).
- q)** Oficio ASCQ-ADM-054-2014 del 03 de febrero del 2014, suscrito por el MBA. Jesús Villalobos Arrieta. (Folio No. 0000130 expediente procedimiento administrativo).

- r) Oficio ASCQ-ADM-043-14 del 04 de febrero del 2014, suscrito por el Lic. Carlos R. Millón Muñoz. (Folio No. 0000131 expediente procedimiento administrativo).
- s) Oficio DRSSRHN-ADM-0210-2014 del 01 de abril de 2014, suscrito por la MBA Jessenia Vargas Zeledón, Administradora Dirección Regional Servicios Salud Región Huetar Norte. (Folio N° 0000171 expediente procedimiento administrativo).
- t) Oficios AGBS-HSC-0109-2014 del 04 de abril del 2014 y oficio AGBS-SCAHSC-0653-2014 del 03 de abril de 2014. (Folio No. 0000174 expediente procedimiento administrativo)
- u) Oficio AASSR-106-14 del 08 de abril del 2014, suscrito por la Licda. Karol Quirós Solís. (Folio No. 0000175 expediente procedimiento administrativo)
- v) Oficio DAFHLCH-0138-2014 del 13 de mayo del 2014, suscrito por el Lic. Miguel Mora Mena, MBA. (Folio No. 0000176 expediente procedimiento administrativo).
- w) Oficio AASG-238-2014 del 20 de mayo del 2014, suscrito por la Licda. Zulema Pérez Cardona. (Folio No. 0000177 expediente procedimiento administrativo)
- x) Oficio DRSSRHN-ADM-0056-2015 del 28 de enero de 2015, suscrito por la Licda. Giorginella Zárate Valerio, Administradora a.i. de la Dirección Regional Servicios de Salud Región Huetar Norte. (Folio No. 0000264 expediente procedimiento administrativo).
- y) Oficio DRSSRHN-0984-2015 del 13 de abril de 2015, suscrito por el Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director Regional. (Folio No. 0000290 expediente procedimiento administrativo)
- z) Consultas realizadas por medio de internet sobre la empresa Tenillantas S.A. (Folios No. 0000292 al 295 expediente procedimiento administrativo).
- aa) Copia del acta tomada el 02 de julio de 2015. (Folio No. 0000301 expediente procedimiento administrativo).
- bb) Fotografías tomadas el 02 de julio de 2015. (Folios No. 0000304 al 0000305 expediente procedimiento administrativo).

PRUEBA TESTIMONIAL: No hay

IV)-ANÁLISIS JURÍDICO:

Desde la perspectiva jurídica, los hechos acreditados pueden ser analizados según los siguientes conceptos normativos:

LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10.- Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente queda plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate.

ARTÍCULO 13.- Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos.

En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

ARTICULO 14.- Derecho de ejecución de garantías. Cuando un oferente o un contratista incurran en incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. La decisión administrativa de ejecutar esa garantía debe ser motivada y se dará audiencia previa al interesado para exponer su posición.

Obligaciones de los contratistas

ARTÍCULO 20.- Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

ARTÍCULO 21.- Verificación de procedimientos. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitoria, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

ARTÍCULO 34.- Garantía de cumplimiento. La Administración exigirá una garantía de cumplimiento, entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la contratación. Este monto se definirá en el cartel o en el pliego de condiciones respectivo, de acuerdo con la complejidad del contrato, para asegurar el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario.

La garantía se ejecutará hasta por el monto necesario para resarcir, a la Administración, los daños y perjuicios imputables al contratista.

Cuando exista cláusula penal por demora en la ejecución, la garantía no podrá ejecutarse con base en este motivo, salvo la negativa del contratista para cancelar los montos correspondientes por ese concepto.

La ejecución de la garantía de cumplimiento no exime al contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.

ARTICULO 35.- Prescripción de la responsabilidad del contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos, será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra.

ARTÍCULO 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 94.- Responsabilidad penal y patrimonial. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad, por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

ARTÍCULO 99- Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

- a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.
 - b) Quien afecte, reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.
 - c) Quien, sin mediar justa causa, deje sin efecto su propuesta en los casos en que no se haya requerido garantía de participación.
- (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley N° 8511 de 16 de mayo de 2006).

REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 51. —Concepto. El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Artículo 215. —Sanciones a particulares.

La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Las sanciones firmes de inhabilitación que tengan cobertura para toda la Administración Pública deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores.

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las inhabilitaciones a particulares, impuestas por la Administración y la Contraloría General de la República, se deberá registrar y mantener actualizada la información en el Sistema de Compras Gubernamentales Compra RED; para lo cual deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 217. —Procedimiento para sancionar a particulares. La Contraloría General de la República o la Administración interesada, de oficio o por denuncia, tomará la resolución de apercibimiento o de inhabilitación, para ello deberá seguir el siguiente procedimiento.

Se conformará un expediente preliminar en el que se incorporen las pruebas en las que se fundamenta el procedimiento y posteriormente se hará un traslado de los cargos a las partes, quienes cuentan con un periodo de quince días hábiles para que formulen por escrito sus alegatos y presenten sus pruebas de descargo. Si de dicha audiencia resultare necesario obtener alguna prueba, producida ésta, se dará nueva audiencia por tres días hábiles a los interesados, transcurridos los cuales se dictará la resolución definitiva, la cual tendrá los recursos de revocatoria y apelación, a presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

De haber garantías de cumplimiento pendientes, por así corresponder, en el traslado de cargos se estimarán los eventuales daños y perjuicios sobre los que se ejecutará dicha garantía y deberá referirse expresamente el contratista, de todo lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del procedimiento en cuestión.

De no cubrir la garantía el monto acreditado por concepto de daños y perjuicios, podrá la Administración accionar contra el contratista en la vía correspondiente por el saldo en

descubierto.

Artículo 218. — Prescripción. La responsabilidad administrativa de los particulares por las infracciones previstas en la Ley de Contratación Administrativa, prescribirá según las reglas previstas en el artículo 100 bis de dicha Ley. (Así modificado por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35218 de 30 de abril de 2009).

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en los hechos y el Derecho anotado supra, así como la prueba previamente citada y analizada, este Órgano Decisor llega a las siguientes conclusiones:

- Que la empresa Tecnillantas S.A. no solicitó reajustes de precios, los cuales le permitirían mantener el equilibrio económico del contrato. Dichos reajustes se calcularían sobre las estimaciones mensuales, con base en los precios de la oferta y los índices correspondientes al mes de la apertura de las ofertas, para lo cual deberán aportar la información que se requiere, en aras de dar el trámite respectivo.
- Que la empresa Tecnillantas S.A. nunca presentó copias de los estados financieros certificados donde se acrediten las pérdidas económicas presentadas entre octubre 2011 y setiembre del 2012, así también en agosto del 2013.
- Que las causas presentadas por la empresa Tecnillantas S.A. ante la Administración para solicitar la extinción de la relación contractual son total mente imputables al contratista.
- Para el Órgano Decisor, ha quedado suficientemente acreditado, que a la fecha no es posible contactar a la empresa Tecnillantas S.A., por lo que no se puede comunicar ningún tipo de notificación, incluyendo la Resolución Inicial 00055-2015.
- Que la dotación de las llantas correspondientes al ítem 1, sub ítems 1, 2, 4, 6, 8 y 9 de la Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499, fue resuelta por la Administración de la CCSS mediante adenda a la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., de tal forma que las Unidades Ejecutoras mantienen un servicio ágil y oportuno para el mantenimiento preventivo de los vehículos y evitando nuevos procedimientos de compra.

POR TANTO

Se resuelve aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la empresa TECNILLANTAS S.A por incumplimiento en **Licitación Abreviada 2011LA-000002-2499 “Llantas para Vehículo, Motocicletas, Cuadriciclos y Scooter**

Es todo notifíquese por el medio correspondiente. **DR GUSTAVO ZELEDON DONZO, DIRECTOR REGIONAL, DIRECCION REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, REGION HUETAR NORTE**

1 vez.—Solicitud N° 101922.—(IN2017194054).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-119-2017 a las 07:19 horas del 24 de noviembre de 2017

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2017

ET-074-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 3 de marzo de 2017, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2017 (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).
- V. Que el 26 de mayo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-051-2017 resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-012-2017 y aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope (ET-081-2016).

- VI.** Que el 27 de octubre de 2017, la IE mediante la resolución RIE-109-2017 publicada en el Alcance Digital N.º 261 a La Gaceta N.º 205 del 31 de octubre de 2017, fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen en noviembre y diciembre (ET-069-2017).
- VII.** Que el 10 de noviembre de 2017, Recope mediante los oficios GG-0980-2017 y EEF-0210-2017 solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y presentó las facturas de importación de combustibles correspondientes a octubre respectivamente (folios 1 al 64 y del 88 al 99).
- VIII.** Que el 13 de noviembre de 2017, mediante el oficio 1781-IE-2017 la IE le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (folios 73 al 76).
- IX.** Que el 15 de noviembre de 2017, en el Alcance N° 275 a La Gaceta N° 216 se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 22 de noviembre de 2017 (folios del 86 al 87).
- X.** Que el 16 de noviembre de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0218-2017 presentó los precios del asfalto y emulsión (corre agregado al expediente).
- XI.** Que el 17 de noviembre de 2017, en los diarios nacionales: La Nación, La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 22 de noviembre de 2017 (folios del 100 al 102).
- XII.** Que el 22 de noviembre de 2017, mediante el oficio 4058-DGAU-2017/33689, la Dirección General de Atención del Usuario (*DGAU*) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, *[...] vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...]* (corre agregado al expediente).
- XIII.** Que el 23 de noviembre de 2017, mediante el oficio 1863-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 1863-IE-2017, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -10 de noviembre de 2017 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizó los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 26 de octubre y 9 de noviembre de 2017 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que, sí publica precio los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante el mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de $\text{¢}570,35/\text{\$}$, correspondiente al período comprendido entre el 26 de octubre al 9 de noviembre de 2017, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(\$/bbl)	(¢/l) ¹	
	RIE-113-2017	propuesta		RIE-113-2017	propuesta	(¢/l)
Gasolina RON 95	70,73	77,79	7,06	255,38	279,07	23,69
Gasolina RON 91	68,11	75,59	7,48	245,89	271,16	25,27
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	73,13	77,38	4,25	264,04	277,58	13,54
Diésel 15 ppm de azufre	72,73	76,98	4,25	262,59	276,15	13,56
Diésel para generación termoeléctrica	63,86	70,23	6,37	230,56	251,95	21,39
Diésel marino	80,05	82,09	2,04	289,02	294,51	5,49
Keroseno	69,09	72,74	3,65	249,44	260,96	11,52
Búnker	47,9	54,83	6,93	172,93	196,70	23,77
Búnker de bajo azufre	57,83	63,69	5,86	208,79	228,48	19,69
IFO 380	50,65	50,01	-0,64	182,89	179,40	-3,49
Asfalto	45,09	45,74	0,65	162,78	164,09	1,31
Diésel pesado o gasóleo	56,71	63,34	6,63	204,76	227,22	22,46
Emulsión asfáltica rápida (RR)	29,56	30,56	1,00	106,73	109,63	2,90
Emulsión asfáltica lenta (RL)	29,5	29,73	0,23	106,51	106,66	0,15
LPG (70-30)	40,37	41,43	1,06	145,75	148,64	2,89
LPG (rico en propano)	38,74	40,38	1,64	139,87	144,87	5,00
Av-Gas	116,33	120,80	4,47	420,01	433,35	13,34
Jet fuel A-1	69,09	72,74	3,65	249,44	260,96	11,52
Nafta Pesada	60,8	67,22	6,42	219,51	241,14	21,63

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢574,02/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢570,35/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación, se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos terminados que importa Costa Rica provenientes de los Estados Unidos. Lo anterior se explica por un fuerte incremento en la demanda de gasolinas y combustibles para calefacción, producto de un mayor dinamismo interno, así como un incremento en las exportaciones. Lo anterior, ha generado la disminución en el nivel de inventarios y la consecuente afectación en el precio final de los productos terminados que importa Costa Rica.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 16 de noviembre de 2017, mediante el oficio EEF-0218-2017, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia tomó un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2016 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía. Dicha información es de acceso público por medio de la página web de la Aresep, a través del Informe de calidad de los productos de planteles de Recope, año 2016.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0292 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,545 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, se aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2017 y mediante la resolución RIE-051-2017 que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-012-2017, se aprobó el margen de operación de Recope K, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2017
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	34,792	-0,03	8,29
Gasolina RON 91	34,398	-0,03	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,907	-0,03	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	34,907	0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	34,839	0,00	0,00
Diésel marino	29,528	0,00	0,00
Keroseno	39,822	-0,03	7,19
Búnker	57,698	-0,03	6,38
Búnker bajo azufre	44,924	-0,03	5,06
IFO-380	27,894	-0,03	0,00
Asfaltos	91,136	-0,03	12,96
Diésel pesado	33,933	-0,03	11,53
Emulsión Asfáltica RR	67,774	-0,03	16,41
Emulsión Asfáltica RL	68,964	-0,03	16,41
LPG (mezcla 70-30)	51,853	-0,03	10,18
LPG (rico en propano)	47,224	0,00	0,00
Av-gas	213,649	-0,03	25,36
Jet fuel A-1	67,708	-0,03	11,26
Nafta pesada	28,919	-0,03	4,42

Fuente: Intendencia de Energía.

3. Ventas estimadas

En el ET-074-2017 anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de noviembre de 2017 a febrero de 2018. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

Por lo anterior, en el cálculo de los subsidios se utilizó las estimaciones de ventas propuestas por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RIE-109-2017, publicada en Alcance Digital N.º 261 a La Gaceta N.º 205 del 31 de octubre de 2017, se calculó el diferencial de precios que estará vigente en noviembre y diciembre. El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(10,40)
Gasolina RON 91	(13,70)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(2,31)
Asfalto	(8,28)
LPG (mezcla 70-30)	8,92
Jet fuel A-1	16,29
Búnker	(0,59)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(36,43)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía.

5. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de octubre de 2017.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos - gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,49	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,38	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,31	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,02	10,02
Costos de gerencias de apoyo	10,17	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,46	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,40	15,40

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,49	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,21	10,21
Costos de gerencias de apoyo	10,17	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,38	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,91	15,59

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-051-2017, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢34,40 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,40 por litro, generando un diferencial de ¢19,00 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢34,91 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,59 por litro, generando un diferencial de ¢19,31 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en octubre de 2017, según facturas –folios del 88 al 99-.

Cuadro N.º 5
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas octubre 2017)

Facturas pagadas en el último	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	06/10/2017	\$69,69	329 989,68	22 997 864,29	PBF Holding Company LLC	089P042017
	Diésel 50 ppm de azufre	02/11/2017	\$71,38	186 986,49	13 347 273,43	Atlantic Trading & Marketing, Inc	094D062017
	Gasolina RON 91	30/10/2017	\$65,33	160 913,41	10 513 084,55	Lukoil Pan Americas, LLC	090M092017
Diferencial de precios promedio							
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$70,30	\$73,13	-\$2,83	-\$0,02	-10,21		
Gasolina RON 91	\$65,33	\$68,11	-\$2,77	-\$0,02	-10,01		

(*) Tipo de cambio promedio: ₡570,35/US\$

iii. Subsidio por litro de octubre 2017:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 6
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva -octubre de 2017- (colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-10,01	Pri -facturación-	-10,21
K	-19,00	K	-19,31
$SC_{i,j}$	-29,00	$SC_{i,j}$	-29,52

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante octubre de 2017, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso diciembre 2017, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (octubre), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva.

El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en noviembre para la gasolina RON 91 para pescadores es de $\phi 23,03$ y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores $\phi 30,08$, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro octubre	Monto del subsidio por litro a trasladar en diciembre	Ventas reales a pescadores octubre¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-29,00	-23,03	729 863	-21 168 375
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-29,52	-30,08	2 320 017	-68 493 428
Total			3 049 880,00	-89 661 803

^{1/} Ventas reales suministradas por Recope.

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a $\phi 89 661 803$ durante octubre de 2017.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de diciembre de 2017 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 8
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas octubre 2017 ^a		Subsidio total ^c	Ventas diciembre 2017 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	49 089 513	19,38	17 378 174	61 420 702	0,28
Gasolina RON 91	46 406 432	18,32	16 428 337	58 886 723	0,28
Gasolina RON 91 pescadores	729 863		-21 168 375	919 124	-23,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	97 714 722	38,58	34 591 981	101 929 833	0,34
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	2 320 017		-68 493 428	2 276 722	-30,08
Diésel para generación termoeléctrica	0	0,00	0	0	-
Keroseno	519 284	0,21	183 832	691 184	0,27
Búnker	9 289 147	3,67	3 288 450	8 430 647	0,39
Búnker de bajo azufre	0	0,00	0	0	-
lfo-380	0	0,00	0	0	-
Asfalto	8 020 833	3,17	2 839 455	9 857 194	0,29
Diésel pesado o gasóleo	793 095	0,31	280 763	955 753	0,29
Emulsión asfáltica rápida (RR)	748 620	0,30	265 019	937 988	0,28
Emulsión asfáltica lenta (RL)	0	0,00	0	79 494	0,00
LPG (70-30)	25 083 931	9,90	8 879 960	27 839 798	0,32
Av-Gas	108 731	0,04	38 492	137 998	0,28
Jet Fuel -A1	15 500 525	6,12	5 487 340	27 150 852	0,20
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
Total	256 324 714	100,00	0	301 514 012	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-074-2017, anexo 3C.

Fuente: Intendencia de Energía.

b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 9
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC_i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	196,70	261,38	228,79	-32,59
Búnker de bajo azufre	85,00	228,48	279,26	269,17	-10,09
Asfalto	85,00	164,09	261,01	193,64	-67,36
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	109,63	194,91	129,52	-65,39
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	106,66	192,85	126,01	-66,83
LPG (70-30)	86,00	148,64	220,72	172,40	-48,32
LPG (rico en propano)	89,00	144,87	192,93	162,46	-30,47

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para diciembre de 2017, el monto total a subsidiar asciende a ϕ 2 350 667 086,89 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 10
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas diciembre 2017	Valor total del subsidio
Búnker	-32,59	8 430 647,00	(274 760 398,48)
Búnker de bajo azufre	-10,09	-	-
Asfalto	-67,36	9 857 194,00	(663 999 271,31)
Emulsión asfáltica rápida RR	-65,39	937 988,00	(61 333 379,54)
Emulsión asfáltica lenta RL	-66,83	79 494,00	(5 312 971,65)
LPG (70-30)	-48,32	27 839 798,00	(1 345 261 065,91)
LPG (rico en propano)	-30,47	-	-
Total			(2 350 667 086,89)

Fuente: Intendencia de Energía

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para diciembre de 2017.

Cuadro N.º 11
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, diciembre 2017

Producto	Ventas estimadas (en litros) diciembre 2017	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	61 420 702,00	24,45	574 821 325,45	9,36
Gasolina RON 91	58 886 723,00	23,44	551 106 435,85	9,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	101 929 833,00	40,58	953 936 373,25	9,36
Diésel 15 ppm de azufre	-	0,00	-	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	-	0,00	-	0,00
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	691 184,00	0,28	6 468 621,98	9,36
Búnker	8 430 647,00	-	-	-
Búnker de bajo azufre IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	9 857 194,00	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	955 753,00	0,38	8 944 658,53	9,36
Emulsión asfáltica rápida RR	937 988,00	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	79 494,00	-	-	-
LPG (70-30)	27 839 798,00	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	137 998,00	0,05	1 291 489,53	9,36
Jet fuel A-1	27 150 852,00	10,81	254 098 182,30	9,36
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
Total	298 318 166,00	100	2 350 667 086,89	
Total (sin ventas de subsidiados)	251 173 045,00			

Fuente: Intendencia de Energía

VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 12

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores			Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria		
											¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		
Gasolina RON 95	77,79	279,07	34,79	0,00	-0,03	-10,40	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,28	0,00	9,36	8,29	322,20	
Gasolina RON 91	75,59	271,16	34,40	0,00	-0,03	-13,70	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,28	0,00	9,36	8,18	310,48	
Gasolina RON 91 pescadores	75,59	271,16	34,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-23,03	-23,03	0,00	0,00	0,00	282,53	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	77,38	277,58	34,91	0,00	-0,03	-2,31	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,34	0,00	9,36	8,32	329,00	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	77,38	277,58	34,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-30,08	-30,08	0,00	0,00	0,00	282,41	
Diésel 15 ppm de azufre	76,98	276,15	34,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	311,89	
Diésel para generación termoeléctrica	70,23	251,95	34,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	287,63	
Diésel marino	82,09	294,51	29,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	324,87	
Keroseno	72,74	260,96	39,82	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,27	0,00	9,36	7,19	318,41	
Búnker	54,83	196,70	57,70	0,00	-0,03	-0,59	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,39	-32,59	0,00	6,38	228,79	
Búnker de bajo azufre	63,69	228,48	44,92	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-10,09	0,00	5,06	269,17	
IFO 380	50,01	179,40	27,89	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	208,10	
Asfalto	45,74	164,09	91,14	0,00	-0,03	-8,28	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,29	-67,36	0,00	12,96	193,64	
Diésel pesado o gasóleo	63,34	227,22	33,93	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,29	0,00	9,36	11,53	283,14	
Emulsión asfáltica rápida RR	30,56	109,63	67,77	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,28	-65,39	0,00	16,42	129,52	
Emulsión asfáltica lenta RL	29,73	106,66	68,96	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-66,83	0,00	16,42	126,01	
LPG (mezcla 70-30)	41,43	148,64	51,85	0,00	-0,03	8,92	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,32	-48,32	0,00	10,18	172,40	
LPG (rico en propano)	40,38	144,87	47,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-30,47	0,00	0,00	162,46	
Av-Gas	120,80	433,35	213,65	0,00	-0,03	-36,43	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,28	0,00	9,36	25,36	646,38	
Jet fuel A-1	72,74	260,96	67,71	0,00	-0,03	16,29	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,20	0,00	9,36	11,26	366,58	
Nafta Pesada	67,22	241,14	28,92	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,42	275,29	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢570,35 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 40720-H del 18 de octubre de 2017, publicado en el Alcance N.º 259 a La Gaceta N.º 205 del 30 de octubre de 2017, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 13
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	249,75
Gasolina plus 91	238,50
Diésel 50 ppm de azufre	141,00
Asfalto	48,50
Emulsión asfáltica	36,25
Búnker	23,00
LPG -mezcla 70-30	48,50
Jet A-1	143,00
Av-gas	238,50
Keroseno	68,00
Diésel pesado	46,50
Nafta pesada	34,25

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40720-H, publicado en el Alcance N.º 259 a La Gaceta N.º 205 del 30 de octubre de 2017

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 14
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/lit	Desviación estándar ¢/lit	Pri _j ¢/lit	K _i ¢/lit	D _i ¢/lit	PS pesquera ¢/lit	PS Sectorial ¢/lit	Precio al consumidor Límite	
								inferior ¢/lit	Superior ¢/lit
IFO-380	0,03	16,84	179,40	27,89	0,00	0,00	0,00	191,32	225,00
AV – GAS	0,03	16,25	433,35	213,65	-36,43	0,28	9,36	630,19	662,69
JET FUEL A-1	0,04	20,28	260,96	67,71	16,29	0,20	9,36	346,37	386,92

Tipo de cambio promedio: ¢570,35/US\$
Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

8. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en vez del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.º 15
Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-

DIÉSEL 15 PPM DE AZUFRE	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		452,89
Precio en estación de servicio ²	311,89	509,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		456,64

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Fuente: Intendencia de Energía

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢52,097 por litro y el margen de detallista de GLP se estableció en ¢59,906 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 4058-DGAU-2017 del 22 de noviembre de 2017, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos, tal y como se indica en el apartado de recomendaciones.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	322,20	571,95
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	310,48	548,98
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	329,00	470,00
Diésel 15 ppm de azufre	311,89	452,89
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	287,63	428,63
Diésel marino	324,87	465,87
Keroseno ⁽¹⁾	318,41	386,41
Búnker ⁽²⁾	228,79	251,79
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	269,17	292,17
IFO 380 ⁽²⁾	208,10	208,10
Asfalto ⁽²⁾	193,64	242,14
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	283,14	329,64
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	129,52	165,77
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	126,01	162,26
LPG (mezcla 70-30)	172,40	220,90
LPG (rico en propano)	162,46	210,96
Av-Gas ⁽¹⁾	646,38	884,88
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	366,58	509,58
Nafta Pesada ⁽¹⁾	275,29	309,54

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	282,53
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	282,41

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	628,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	605,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	526,00
Keroseno ⁽¹⁾	443,00
Av-Gas ⁽²⁾	900,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	525,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	575,69
Gasolina RON 91	552,73
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	473,75
Keroseno	390,15
Búnker	255,54
Asfalto	245,89
Diésel pesado	333,38
Emulsión asfáltica rápida RR	169,51
Emulsión asfáltica lenta RL	166,01
Nafta Pesada	313,29

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	274,93	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 323,00	2 763,00	3 270,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 649,00	5 530,00	6 543,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 809,00	6 910,00	8 176,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 295,00	11 057,00	13 082,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	23 240,00	27 644,00	32 707,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	323,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de \$59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	264,99	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 390,00	2 860,00	3 400,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 772,00	5 711,00	6 790,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 968,00	7 141,00	8 490,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 545,00	11 421,00	13 579,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	23 870,00	28 563,00	33 959,00
Estación de servicio mixta -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	313,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ₡59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	191,32	225,00
Av-gas	630,19	662,69
Jet fuel A-1	346,37	386,92
Tipo de cambio	₡570,35	

- II. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-**

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		452,89
Precio en estación de servicio ²	311,89	509,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		456,64

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

- III. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO MORA QUIRÓS
INTENDENTE DE ENERGÍA

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-120-2017 a las 09:05 horas del 24 de noviembre de 2017

SOLICITUD PRESENTADA POR EL SERVICENTRO NOSARA S.A.
REFERIDA AL ESTUDIO DE FLETE ESPECIAL PARA LA RUTA QUE VA
DESDE EL PLANTEL DE RECOPE, UBICADO EN BARRANCA
PUNTARENAS HASTA DICHA ESTACIÓN DE SERVICIO

ET-059-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 4 de setiembre de 1996, mediante la resolución RJD-054-96, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 182 del 24 de setiembre de 1996; se modificó la metodología de cálculo del flete especial para transporte de combustible a estaciones de servicio (folios 49 al 50).
- II. Que el 25 de agosto de 1998, se publicó en La Gaceta N°65 el lineamiento tarifario para ajustar los fletes de las rutas denominadas especiales.
- III. Que el 19 de noviembre de 2009, el Ministerio de Ambiente y Energía le otorgó a Servicentro Nosara, S.A. la autorización para brindar el servicio público de almacenamiento y venta de combustibles derivados de hidrocarburos, mediante la resolución R-576-2009-MINAET por 5 años por lo que el permiso venció el 19 noviembre de 2014.
- IV. Que el 10 de febrero del 2012, mediante la resolución R-062-2012-MINAET, se le otorgó 5 años más posterior a la fecha del permiso vigente, pasando a vencer el 19 de noviembre del 2019, de conformidad con la información suministrada vía correo electrónico por el Jefe Administrativo de la Dirección General Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE (folios 05 al 18 y 85 al 108).
- V. Que el 21 de setiembre de 2017, Allan Barrantes Venegas cédula N°5-283-077, representante legal de la estación de servicio Servicentro Nosara, S.A. presentó solicitud tarifaria por concepto de flete especial para la ruta del plantel Recope ubicado en Barranca Puntarenas, hasta dicha estación de servicio, así como una modificación en la distancia total del recorrido de acuerdo al estudio elaborado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes MOPT (folios 01 al 51).

- VI. Que el 26 de setiembre de 2017, la Intendencia de Energía (IE), mediante el oficio 1438-IE-2017, le otorgó admisibilidad y solicitó la convocatoria a audiencia pública (folios 65 al 66).
- VII. Que el 2 de octubre de 2017, en La Gaceta N° 186 y en los diarios nacionales: La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de octubre de 2017 (folios 67 al 70).
- VIII. Que el 27 de octubre de 2017, se celebró la audiencia pública a las 17:00 horas en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según el Informe de instrucción No. 3589-DGAU-2017 (corre agregado al expediente).
- IX. Que el 31 de octubre de 2017, mediante los oficios 3682-DGAU-2017/30797 y 3684-DGAU-2017/30799 la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el Acta N° 61 y el informe de oposiciones y coadyuvancias respectivamente. En el último, se indica que, [...] *no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias [...]* (83 al 84 y 109)
- X. **Que** el 24 de noviembre de 2017, mediante el informe técnico 1866-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otros asuntos, fijar un flete especial para la estación de servicio Servicentro Nosara S.A. (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1866-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

1. Solicitud tarifaria planteada

La estación de servicio Servicentro Nosara, S.A., solicitó ajustar la distancia actual reconocida para el pago de flete además, el reconocimiento de un ajuste por concepto de flete especial para la ruta, desde el Plantel de Recope ubicado en Barranca Puntarenas hasta esta estación de servicio, lo anterior con fundamento en que la ruta presenta características especiales de conformidad con un estudio realizado por el MOPT y la aplicación de los parámetros de calificación vigentes.

De conformidad con el oficio SPS-MT-2017-0559 del MOPT, la ruta comprende el siguiente recorrido: plantel Barranca - río San Miguel – Cebadilla, Laberinto río Lagarto – La Irma - Limonal – Quebrada Tanque, Puente la Amistad – Loma Bonita - Pueblo Viejo – Nicoya - Casitas – Belén - Samara – Barco Quebrado - Nosara, con una distancia total de 173,440 Kms, según consta en los folios del 26 al 30.

La solicitud de flete por litro transportado es la siguiente:

Cuadro N° 1
Tarifas solicitadas
(¢/litro)

Tipo de flete	Flete vigente ¢/litro	Flete propuesto ¢/litro	Aumento	
			Absoluto	Porcentual
Normal	19,5760	19,6180	0,0420	0,002%
Especial	0,0000	2,5730	2,5730	
Total	19,5760	22,1910	2,6150	13,36%

Fuente: Folio 2

2. Modelo tarifario

El procedimiento de cálculo que se aplicó en este análisis tarifario fue aprobado mediante la resolución RJD-054-96 del 4 de setiembre de 1996 y descrito en el oficio 1615-DT-96 (folios 33 al 50), en dicha resolución en el Por Tanto único, se transcribe el acuerdo de la sesión N°2963-96:

[...] 40-2956-96 Acoger las recomendaciones del informe N°1615-DT-96 del 21 de junio, suscrito por la Oficina de Tarifas del Departamento Técnico, referente al estudio de fletes especiales.

41-2956-96 Aceptar la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., de otorgar flete especial sólo al tramo de la ruta que esté en malas condiciones. [...]

Del informe N°1615-DT-96 es relevante destacar, del apartado denominado Metodología de cálculo propuesta por el SNE, lo siguiente:

[...] se recomienda aplicar el siguiente sistema:

A- Se considera justa la propuesta de RECOPE de pagar el flete especial únicamente a la parte en malas condiciones de la ruta.

B- Se utiliza el análisis de las rutas realizado por el MOPT, así como las variables por ellos consideradas, las cuales son:

- 1- Tipo de superficie de ruedo.*
- 2- Condición superficie de ruedo.*
- 3- Pendientes.*

C- De las tres variables anteriores solo se toman como malas las siguientes características:

- En la variable “tipo de superficie de ruedo”, se da a las características 4 y 5, como los tramos que se califican como flete especial.*
- En la variable “condición de superficie de ruedo”, las categorías 1 y 2 en las condiciones mala, regular y buena y en la 3 mala, como los tramos que se califican como flete especial.*
- En la variable “pendientes” las categorías 1 y 2, como los tramos que se califican como flete especial.*

D- Como actualmente se reconoce un 45% de costo adicional general sobre el flete corriente, y en vista de que el MOPT estableció en su estudio tres condiciones por las cuales las rutas pueden considerarse como especiales, se procedió a dividir en forma igualmente proporcional el incremento adicional vigente (45%) entre las tres variables del análisis. Lo anterior da como resultado que se reconozca un 15% de incremento adicional por la condición de superficie de ruedo, un 15% adicional por el tipo de carretera y un 15% adicional por la pendiente. De esta manera si el tramo de una ruta cumple con las tres condiciones se le reconocerá el 45% de incremento adicional (tramo especial) sobre el flete corriente, de cumplir con dos condiciones se aplicará el 30 % de incremento adicional sobre ese tramo y si cumple con una de las condiciones se le aplicará el 15% sobre el tramo calificado como especial.

E- Una vez asignada y clasificada cada ruta, se calcula el flete considerando cada kilómetro dentro y fuera de cada zona como normal o especial, o sea que se modifica la fórmula de cálculo del flete, porque ambas zonas se dividen en kilómetros normales y especiales dentro de la zona básica y fuera de ella, esto por cuanto el costo por kilómetro es diferente en cada zona. [...]

De lo indicado anteriormente, se desprenden los siguientes cuadros, que detallan los porcentajes adicionales de tarifa para cada uno de los parámetros considerados como ponderadores:

Cuadro N° 2
Ponderación según tipo superficie de ruedo

Descripción del tipo superficie de ruedo	Categoría	Porcentaje
<i>Hormigón con espesor mayor o = a 3 cm</i>	9	0%
<i>Tierra mejorada (incluye piedra suelta)</i>	5	15%
<i>Lastre o grava</i>	4	15%
<i>Tratamiento superficial bituminoso simple o base estabilizada</i>	3	0%
<i>Hormigón o concreto asfáltico menor a 3 cm o tratamiento superficial bituminoso múltiple</i>	2	0%
<i>Hormigón y concreto asfáltico de espesor igual o mayor a 3 cm</i>	1	0%

Fuente Folios del 33 al 50

Cuadro N° 3
Ponderación según condición superficie de ruedo

Descripción de la condición superficie de ruedo	Categoría	Porcentaje
<i>Buena, superficie lisa, sin baches ni irregularidades notables</i>	5	0%
<i>Buena, superficie generalmente lisa, pequeñas corrugaciones u otras irregularidades aisladas</i>	4	0%
<i>Regular, superficie con frecuentes baches o irregularidades, se reduce de manera apreciable la velocidad promedio de circulación</i>	3	15%
<i>Mala, superficie muy irregular, con baches extensos y frecuentes</i>	2	15%
<i>Mala, superficie muy deteriorada o irregular, a tal grado que la velocidad promedio de circulación es muy baja</i>	1	15%

Fuente Folios del 33 al 50

Cuadro N° 4
Ponderación según pendiente

Descripción de la pendiente	Categoría	Porcentaje
<i>Menores de 3% en todo el tramo</i>	5	0%
<i>Generalmente menores del 3% pero con algunas cuestas de corta longitud, hasta un 5%</i>	4	0%
<i>Generalmente entre 3% y 6% pero con una rasante ondulada y consecuentemente con tramos cortos de subida fuerte</i>	3	0%
<i>Sostenidas entre 5% y 8%, sobre una buena parte del tramo, condición que afecta en forma marcada la velocidad del recorrido</i>	2	15%
<i>Sostenidas en exceso del 7% en casi todo el tramo</i>	1	15%

Fuente Folios del 33 al 50

3. Análisis de la solicitud

La ruta actualmente está calificada como especial por petición de la estación de servicio JISAN-ALRO (Servicentro Jimal) ubicada en Puntarenas, cantón Central, distrito Cóbano, bajo el estudio que se tramitara en el expediente administrativo número ET-090-2013 y resuelto mediante la resolución RIE-092-2013, publicada en La Gaceta N° 213 del 05 de noviembre de 2013.

Para efecto del reconocimiento del flete especial se determinó la ruta y el kilometraje, bajo condiciones normales de carretera para el tránsito de cisternas de acuerdo con el estudio del MOPT, ya que es esta Institución la que establece las rutas o recorridos hasta las estaciones de servicio, por lo que se recomienda otorgar el flete especial a la ruta mencionada.

De acuerdo con lo anterior, la ruta del plantel de Recope más cercano hasta el lugar donde se encuentra situada la estación de servicio, sería la siguiente: plantel Barranca - río San Miguel – Cebadilla, Laberinto río Lagarto – La Irma - Limonal – Quebrada Tanque, Puente la Amistad – Loma Bonita - Pueblo Viejo – Nicoya - Casitas – Belén - Samara – Barco Quebrado – Nosara, con una distancia total de 173,440 Kms de recorrido, de conformidad con la información suministrada por la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, en el oficio SPS-MT-2017-0559 (folios del 26 al 30).

La distancia utilizada para realizar los cálculos es la establecida por el MOPT, ya que es el ente estatal facultado para determinar las distancias en las rutas y carreteras nacionales que deben utilizarse para transportar sustancias peligrosas.

En este estudio, el MOPT no tomó en cuenta para el cálculo del flete especial el tramo de 200 metros correspondiente del portón de entrada del plantel de Recope al punto de carga, lo cual no es tomado en cuenta para este cálculo en vista de que en cada plantel existen diferentes centros de despacho de combustible a diferentes distancias del portón de acceso o salida del plantel, por lo que esta Autoridad calcula el flete especial con una distancia de 173,440 Km.

El flete especial se obtiene considerando el margen del transporte de producto limpio vigente (resolución RIE-029-2014), publicada en La Gaceta N°112 del 12 de junio de 2014, tanto para costear la distancia en la zona básica como fuera de zona básica según los tramos de recorrido y las condiciones de la ruta.

El 17 de octubre de 2017, mediante correo electrónico el Ing. Pablo Morales Herrera de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, aclara que el dato incorporado en el expediente ET-059-2017 (SPS-MT-2017-0559 folios 26 al 31) contiene la distancia correcta, la cual difiere de la presentada por la empresa para el estudio tarifario tramitado bajo el expediente ET-032-2017 (SPS-MT-2017-0422 folios del 77 al 80).

Tomando en consideración lo anterior, el cálculo del flete especial para Servicentro Nosara, S.A. es el siguiente:

a- Se tomó el costo por kilómetro/litro resultado de la fórmula de flete normal, según el siguiente detalle:

*Zona básica ϕ 4,1695 / 30 Km = ϕ 0,138983
Fuera de zona básica = ϕ 0,1077*

b- Se valora los tramos normales y especiales con la distancia establecida por el MOPT 173,440 Km, sin tomar en cuenta los primeros 200 metros correspondientes a zona de carga y se calcula el flete para cada tramo, ajustándolo por el porcentaje de incremento correspondiente, según valoración, dando un resultado total de ϕ 22,191/litro, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5
Cálculo de la tarifa**

Tramo	Km	Km acumulados	Costo lt/km	% Total de incremento	Costo lt/tramo	Costo Adicional Especial tramo	Flete total
1	0,38	0,380	¢0,13898	15%	¢0,053	¢0,008	¢0,061
2	11,08	11,460	¢0,13898	15%	¢1,540	¢0,231	¢1,771
3	18,54	30,000	¢0,13898	15%	¢2,577	¢0,387	¢2,963
4	0,61	30,605	¢0,10770	15%	¢0,065	¢0,010	¢0,075
5	12,82	43,420	¢0,10770	15%	¢1,380	¢0,207	¢1,587
6	4,34	47,760	¢0,10770	0%	¢0,467	¢0,000	¢0,467
7	20,42	68,175	¢0,10770	0%	¢2,199	¢0,000	¢2,199
8	8,12	76,290	¢0,10770	0%	¢0,874	¢0,000	¢0,874
9	6,67	82,960	¢0,10770	0%	¢0,718	¢0,000	¢0,718
10	14,05	97,005	¢0,10770	0%	¢1,513	¢0,000	¢1,513
11	12,68	109,680	¢0,10770	0%	¢1,365	¢0,000	¢1,365
12	2,04	111,715	¢0,10770	0%	¢0,219	¢0,000	¢0,219
13	1,70	113,410	¢0,10770	15%	¢0,183	¢0,027	¢0,210
14	14,65	128,055	¢0,10770	15%	¢1,577	¢0,237	¢1,814
15	18,66	146,710	¢0,10770	30%	¢2,009	¢0,603	¢2,612
16	10,62	157,330	¢0,10770	30%	¢1,144	¢0,343	¢1,487
17	16,11	173,440	¢0,10770	30%	¢1,735	¢0,521	¢2,256
						Flete	¢22,191

c- Se tomó el flete en condiciones normales (asumiendo que todos los tramos están en buenas condiciones), con la distancia actual reconocida por Recope (173,05 Km), dando un resultado de ¢19,5760/litro.

d- Se calculó la diferencia porcentual entre los puntos b y c, obteniéndose un resultado de 13,36 % de incremento.

e- El flete actual en condiciones normales, con la corrección de la distancia determinada por el MOPT de 173,440 km es de ¢19,62/ litro, que por flete especial implicaría un incremento de 13,11% (¢2,573/ litro), que sería el costo adicional por reconocer, obteniendo un resultado de ¢22,191/ litro total.

III. ANÁLISIS DE POSICIONES Y OPOSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

Se recibieron los oficios 3682-DGAU-2017/30797 y 3684-DGAU-2017/30799 de la Dirección General de Atención del Usuario, el Acta N° 61 y el informe de oposiciones y coadyuvancias respectivamente. En el último, se indicó que, [...] no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias [...] (folios 83 al 84 y 109).

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis técnico realizado, el flete para la estación de servicio Servicentro Nosara, S.A. debe ser de ϕ 22,191/litro y la distancia del plantel de Recope ubicado en Barranca a la estación de servicio es de 173,440 Km.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar un flete especial de combustible transportado para la estación de servicio Servicentro Nosara S.A., tal y como se dispone;

POR TANTO EL INTENDENTE DE ENERGÍA RESUELVE:

- I. Fijar un flete especial de ϕ 22,191/litro de combustible transportado para la estación de servicio Servicentro Nosara, S.A. con una distancia de 173,440 Km desde el plantel de Recope ubicado en Barranca hasta la estación de servicio.
- II. Establecer que el ajuste rige a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
- III. Solicitar al operador que informe a esta Intendencia cada vez que cambien las condiciones de la ruta y que como mínimo una vez al año deberá presentar declaración jurada de las condiciones de la misma y en caso de cambio en estas condiciones, deberá presentar inmediatamente una solicitud de ajuste de flete especial que corresponda a las nuevas características de la ruta.
- IV. Comunicar a Recope, la presente resolución, para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1865-IE-2017.—(IN2017194165).